

#2012

P/4606

Nov. 4/35

Proy. de ley que modifica el art  
271 del código penal, relativa a  
los vagos.

5 Piezas

Santo Domingo, D.R., Rep.Dom.  
Noviembre 12, 1935.

628

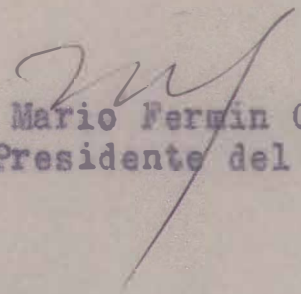
Señor Dr. J. B. Peynado,  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio del Poder Ejecutivo.  
Ciudad.

Hon. Señor Vicepresidente:

Aviso a Ud. recibo de  
su oficio # 25506 de fecha 4 del corriente y del  
proyecto de ley, por medio del cual se modifica  
el art. 271 del código penal, relativa a los vagos.

Pláceme participarle  
que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió  
a la Cámara de Diputados, para los fines consti-  
tucionales.

Con sentimiento de la  
mas distinguida consideración, le saluda,

  
Mario Ferrn Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4607



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 25566

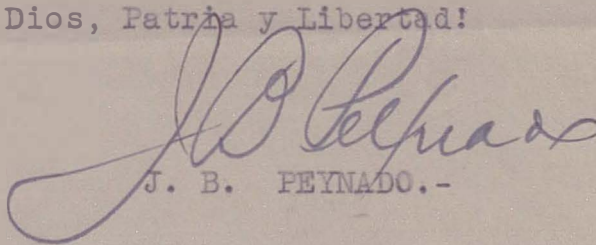
Santo Domingo, D. N.,  
4 de noviembre, 1935.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a que el artículo 271 del código penal, reformado por la orden ejecutiva número 404, adolece de ciertas deficiencias en su texto, especialmente en lo que concierne a los menores de edad, me permito recomendar a la sanción legislativa el anexo proyecto de ley, cuyo objeto es remediar las deficiencias anotadas.

Dios, Patria y Libertad!

  
J. B. FEYNADO.-

R1/4606

Santo Domingo, D. N., Rep. Dom.  
Noviembre 12, 1935.

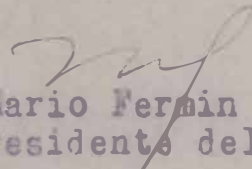
629

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme  
remitir a Ud., para los fines constitucionales el  
proyecto de ley, por medio del cual se modifica el  
art. 271 del código penal, relativa a los vagos.

Le saluda muy atentamente.

  
Mario Fernin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

261/45710



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Se modifica el artículo 271 del código penal del modo siguiente:

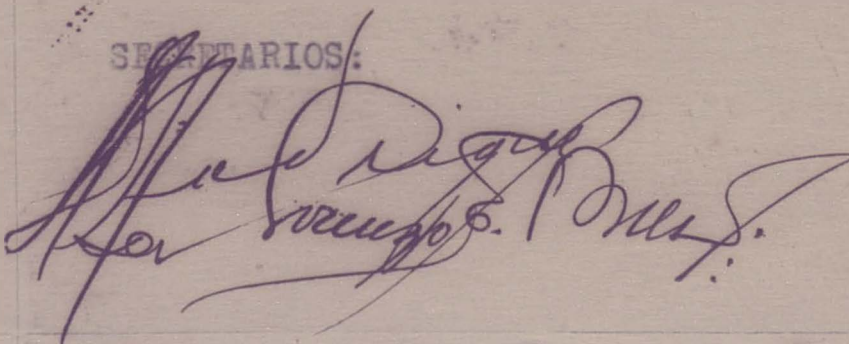
"Art. 271.- Los vagos legalmente declarados tales serán condenados, por el simple delito de vagancia, a pagar una multa de cinco a cincuenta pesos oro; y a falta de pago sufrirán apremio corporal a razón de un día por cada peso.

"Si los vagos fuesen menores de diez y ocho años, serán internados en una casa de corrección o llevados a una de las colonias agrícolas que a ello destine el Gobierno, hasta que lleguen a la mayor edad".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4<sup>a</sup> LEGISLATURA, N<sup>o</sup> 2225 de 1935  
REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 2225

en el folio..... del libro I<sup>o</sup> de.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquina a razón de dos  
papeles interlineares

En la ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 12 de enero de 1935

[Signature]  
Secretario del Senado

[Signature]  
[Signature]

